



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-01164

**Asunto:** Inadmite demanda reformada.

Se incorpora al expediente la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

Así, de conformidad con los artículos 90 y 93 del Código General del Proceso, se inadmite la presente reforma de la demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se presentará la reforma a la demanda debidamente integrada en un solo escrito.
2. Atendiendo a lo señalado en la primera pretensión, la cual no fue reformada, se advierte que la obligación por concepto de capital y la relacionada con los intereses de mora causados sobre ese valor, corresponden a obligaciones diferentes. Por tanto, la parte demandante adecuará la primera pretensión señalando la suma de dinero por concepto de capital por la cual pretende el mandamiento de pago, así como la fecha y el monto sobre el cual se causan los intereses de moratorios.
3. La segunda pretensión que fue objeto de reforma deberá ser adecuada. En ese sentido se precisa que cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados constituyen obligaciones autónomas; por tanto, la pretensión de pago de cada uno de ellos, se formulara de forma independiente.
4. En la segunda pretensión se indicará en contra de quien y en favor de quien se solicita que se libre mandamiento de pago.
5. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el

mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia del pagaré original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.

6. Se aportará un nuevo poder en donde, de forma clara, se faculte al apoderado iniciar el presente proceso.
7. Se fijará la competencia conforme con el artículo 25 del Código General del Proceso, el numeral 1° del artículo 26 y del artículo 28 *ibídem*.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 4 nov de 2021, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N°\_,  
fijados a las 8:00 a.m.

JZ

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be5b9cbc8a470dccc8e46b074a31276c8062ba92444b5fa50371a70e4824563**

Documento generado en 03/11/2021 08:41:17 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**